

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 18

ESTADO No. 77

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de julio de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALLE LTDA	19	29/06/2023	AUTO PAR CALI No. 236	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. CLB-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 178 del 07 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. CLB-151, FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALLE LTDA bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el bajo el Estándar Colombiano de Recursos

y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 178 del 07 de junio de 2023 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:

“ 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión N° CLB-151

- *Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Correspondiente a los recursos y las reservas (modelo de bloques).*
- *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.*
- *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*

“3.2.3CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se recomienda al titular presentar la Producción anual proyectada para cada uno de los minerales presentados en la estimación de recursos y reservas y ajustar la estimación de las reservas acorde a la vida útil del proyecto.”

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CLB-151 cuenta con instrumento ambiental conferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 del 16 de enero de 2020 por la cual se otorga a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle SAS, identificada con NIT 805015973-7 para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y calizas- Contrato de Concesión No. CLB.151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

3. **ARTICULO QUINTO: INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No CLB-151, presenta las siguientes superposiciones: - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. -
INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS –
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
4.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE por Estado al representante legal de la
sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda o quien haga sus veces, titulares
del Contrato de Concesión No. CLB.151, de conformidad con lo establecido en el
artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser
un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION					Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001(SF_74), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la subcontratista JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA: APROBACIONES: Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 169 del 29 de mayo de 2023. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2021 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 169 del 29 de mayo de 2023. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2022 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 169 del 29 de mayo de 2023. REQUERIMIENTOS Informar a la titular del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 (SF_4), que para darle continuidad a la solicitud de prórroga del subcontrato suscrito bajo radicado No. 20221002205402 del 26 de diciembre de 2022, reiterada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 422009 y número de radicado 70325-0 del 12/ABR/2023 , se requiere acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3,
	QB3-08021-001	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	15	04/07/2023	AUTO PAR CALI No. 237

					3.4, 3.5 , 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 169 del 29 de mayo de 2023: - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación de la constancia del pago realizado para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 con su respectivo comprobante de pago; - La presentación del FBM Anual 2022 en la plataforma Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

- Copia de la cedula de ciudadanía de las señoras, Diana Alejandra Gomez Paz y Jimena Alexandra Paz Figueroa.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular del Subcontrato de Formalización No. QB3-08021-001 (SF), el término de un **(1) mes**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** su intención de prorrogar el subcontrato bajo radicado No. 20221002205402 del 26 de diciembre de 2022, reiterada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 422009 y número de radicado 70325-0 del 12/ABR/2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
3. **Dejar sin efecto jurídico** alguno la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019, efectuado mediante el numeral 1 del ítem de aprobaciones del Auto PARC No.968 del 23 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, por cuanto su diligenciamiento no cumple con los parámetros de ley.
4. **Recordar** a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001 (SF_74), que los requisitos previos para proceder con el estudio de la solicitud de prórroga del subcontrato celebrado están previstos en el artículo 1° del Decreto 1949 de 2017, que sustituyo el Artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. Motivo por el cual, se le insta a su cumplimiento para la viabilidad de la solicitud recibida bajo radicado No.20221002205402 del 26 de diciembre de 2022, reiterada mediante número de evento 422009 y número de radicado 70325-0 del 12/ABR/2023 en la plataforma Anna Minería.
5. **Informar** que mediante número de evento 315598 y numero de radicado 41660-0 del 03/FEB/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2019, cuya evaluación técnica y respectivo pronunciamiento

jurídico se librará por el mismo medio electrónico, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que mediante número de evento 315916 y número de radicado 41745-0 del 04/FEB/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2020, cuya evaluación técnica y respectivo pronunciamiento jurídico se librará por el mismo medio electrónico, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. **Informar** que mediante número de evento 416747 y número de radicado 68919-0 del 17/MAR/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, cuya evaluación técnica fue objeto de pronunciamiento mediante tarea No. 12068822 en la que se concluyó que no era viable su aprobación “(.), toda vez que no reposan en el expediente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, igualmente la producción reportada en los 4 trimestres de 2021 es de 27.717 y la producción aprobada en el documento técnico corresponde a 50.000 a lo cual se debe justificar la disminución en la producción.” y su respectivo pronunciamiento jurídico de ajuste se librará por el mismo medio electrónico, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere realizar el ajuste respectivo. Se le insta a su presentación nuevamente en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta la acreditación de las regalías del año 2021 requeridas en el presente acto administrativo.

8. **Recordar** a la titular del Subcontrato de Formalización Minera N° QB3-08021-001 (SF_74), que las causales de terminación del mismo están previstas en el Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por lo que

					se le insta al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de seguridad e higiene minera previstas. 9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.169 del 29 de mayo de 2023 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	17	04/07/2023	AUTO PAR CALI No. 238 DISPONE ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO correspondiente al Contrato de Concesión No. HKK-08401 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 186 del 14 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requiere al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.555, como titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08401, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO, conforme lo indicado en los numerales 3.1.3 para

la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 186 del 14 de junio de 2023, en los siguientes aspectos:

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN No HKK-08401

- *Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015*
- *Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. (Correspondiente a la Geología, geomorfología e hidrogeología, hidrología)*
- *Presentar la información correspondiente a la hidrología e hidrogeología del área*
- *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC “Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.*
- *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y*

Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. (correspondiente a la geología, geomorfología)

- *Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios)”.*

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se recomienda al titular categorizar las reservas, ya que no cuentan con la respectiva Licencia Ambiental es necesario requerir correcciones y/o adiciones para el caso de las reservas.”

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.555, como titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los

parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018

ARTICULO CUARTO: Informar que el Contrato de Concesión No. HKK-08401, no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente; ni reposa dentro del expediente del título, ni en el Sistema de Gestión Documental-SGD, ni en la plataforma Anna Minería evidencia de que el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental se encuentre en trámite, lo cual no habilita la extracción del mineral.

ARTICULO QUINTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No HKK-08401, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no constituyen zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor Juan Fernando Zuluaga Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16678555, titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	17	04/07/2023	AUTO PAR CALI No. 239	DISPONE								
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. ECC-091, de acuerdo con la información entregada a través de su asesor técnico por el titular minero, para el mineral recebo; de conformidad con la evaluación efectuada en el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Estándar CRIRSCO: Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de exploración, Recursos y Reservas Minerales. ECRR. • Recursos:								
						Dominio Estimación	Recursos medidos recebo m³	Recursos indicados recebo m³	Formación Vilela	34,472.85	0	Formación Amaime – Diabasas meteorizadas	806,942.12	537,995.55
Dominio Estimación	Recursos medidos recebo m³	Recursos indicados recebo m³												
Formación Vilela	34,472.85	0												
Formación Amaime – Diabasas meteorizadas	806,942.12	537,995.55												
Formación Amaime – Roca diaclasadas	1,207,135.05	1,709,245.89												
TOTAL	2,048,550.02	2,247,241.45												

• Reservas:

Dominio Estimación	Reservas probadas recebo m ³	Reservas probables recebo m ³
Formación Vilela	5,479.36	0
Formación Amaime – Diabasas meteorizadas	243,311.1	149,782.17
Formación Amaime – Roca diaclasado	158,124.29	127,407.02
TOTAL	406,914.75	277,189.19

Parámetros Técnicos:

Mineral a explotar	Material de construcción (recebo)
Área del Proyecto (Ha.)	12 hectáreas + 5.766 m ²
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³)	48.000 m ³
Planta de beneficio	No

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la actualización de Programa de Trabajos y Obras –PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), el título minero No. **ECC-091** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CARLOS HUMBERTO LÓPEZ

TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.247.576, titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, que ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022 por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.247.576, titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que de conformidad con la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 188 del 15 de junio de 2023, que el Contrato de Concesión No. ECC-091 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0117 del 19 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autonoma Regional del Valle del Cauca CVC para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título

					minero No. ECC-091 se encuentra en superposición con las siguientes capas, las cuales no son constitutivas de áreas excluidas y/o restringidas de la minería: • Zona Microfocalizadas. Unidad de Restitución de Tierras –URT. Actualizado 29/09/2019. • Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 7 de diciembre de 2019. ARTICULO OCTAVO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al señor CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.247.576, titular del Contrato de Concesión No. ECC-091 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de julio de 2023, siendo las 7:45 a.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón